

Seale admisible la condicion, de que
aia de continuar, en peñalco, y suspen
cion del antecedente, pues lo contrario
fuera destrua el claro, y literal conycto
de dha ordenanza, que tanto se dixie
à beneficiar el publico, observandose por
porcion, entre los Marchantes, que
es indubitable, que no observandose esta,
quedaran disueltas las obligaciones, que
se causan por dhos Reales, y en
arbitrio, de los que anteriormente los
hicieran, el Verizarse, ó no, y à vista
de los daños, que con preuisión se les
causara, para no exponerlos à ellos
en lo subsecuente usarian, de venir à
esta Ciu. à dizarse; Por cuas evidentes
Reflexiones en caso identito, y de la
misma clase, que àcauso con Don
Luis de Bellaneda, Acuerdo N.º en
el dia treze de Junio de este año, que
solo debia admitirse, la baxa en los
intermedios asta que llegare el que
destino en su Real el anterior, ad

